

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SUSCRITO ENTRE  
LOSACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA SOCIEDAD  
MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN, NIT  
830.107.698-2, CELEBRADO EN BOGOTÁ, D.C. EN  
**SEPTIEMBRE 5 DE 2024.****

Las personas naturales y jurídicas, acreedores internos y externos, titulares de obligaciones a cargo de la sociedad comercial **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, en virtud del cual se establecen las condiciones para la corrección y superación de la insolvencia de la sociedad deudora, fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, de manera que tales obligaciones quedan ahora reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, obligándonos a asumir los compromisos que se consagran en este documento, habiendo considerado previamente los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La sociedad comercial **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 830.107.698-2, matrícula mercantil No. 01207363 del 22 de agosto de 2002, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, es una sucursal de una sociedad extranjera cuyo objeto social lo constituye principalmente actividades dedicadas a la prospección, exploración, explotación de yacimientos de hidrocarburos y derivados así como la comercialización y transporte de petróleo, gas natural y todo tipo de hidrocarburos y derivados, así como también todo tipo de actividades conexas o relacionadas con las anteriores, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte de este Acuerdo como **ANEXO 01.**

**SEGUNDO:** Mediante auto 2021-01-012541, consecutivo 460-000439 del pasado 22 de Enero de 2021, la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, de la sociedad comercial **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN** con NIT 830.107.698-2 y Matrícula Mercantil No. 01207363 del 22 de agosto de 2002.

**SEPTIEMBRE 5 DE 2024.**

**TERCERO:** La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 2021-01-012541, consecutivo 460-000439 del pasado 22 de Enero de 2021, por el cual se admitió al Proceso de Reorganización Empresarial, previsto en la ley 1116 de 2006, a la sociedad **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, designó al representante legal de la sociedad concursada, Dra. **LYDA VIANEY ERAZO BRAVO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.087.215, como promotor en funciones del Proceso de Reorganización; y en Auto 2023-01-504937, con consecutivo 428-008146 de Junio 06 de 2023, se remueve a la Dra. **LYDA VIANEY ERAZO BRAVO**, la cual no continuara ejerciendo las funciones de Promotor y se asigna al auxiliar de Justicia Dr. **HERBERT GIOVANNY ALVAREZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.393.665 quien a partir de la fecha asumirá las funciones de Promotor previstas en la Ley 1116 de 2006, dentro del Proceso de Reorganización de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACION**,

**CUARTO:** En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 de 2006, se agotaron las siguientes etapas:

**1. Publicidad.** Por el término de cinco días hábiles se fijó en la Superintendencia de Sociedades el aviso en el que se informaba acerca de la iniciación del Proceso de Reorganización. Por su parte, la sociedad deudora **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, procedió a publicar dicho Aviso en un lugar visible de su sede principal en la ciudad de Bogotá, y a su inscripción en la Cámara de Comercio. Así también, como mecanismo adicional de publicidad, el señalado aviso se hizo llegar oportunamente a todos los acreedores internos y externos de la sociedad deudora. De igual manera el aviso se remitió a todos los jueces competentes para tramitar procesos de ejecución en la jurisdicción de Bogotá. Todo lo anterior fue acreditado ante el juez del concurso y todos los gastos generados fueron por cuenta de la sociedad deudora, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

## **2. Información.**

Dentro del término legal, la sociedad deudora **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, le suministró al Promotor el proyecto de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y toda la información contable y financiera necesaria para el ejercicio de su cargo.

## **3. Reconocimiento de Créditos, Asignación de Derechos de Voto, Resolución de Objeciones.**

Dentro del término de ley, el Promotor presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto según radicado 2021-01-481652 del 4 de agosto de 2021, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días según

radicado 2021-01-507746 consecutivo 415-000924 de Agosto 17 de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, reformatoria de la ley 1116 de 2010, término dentro del cual se presentaron objeciones por parte de: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Dirección de impuesto y aduanas nacionales-DIAN, Johan David Chaves Zea, Gloria Elena Domínguez Lozano, Esp Energy Group SAS, Equal Group Audit Financial Group, Gustavo Alberto Rodríguez Gamba, Banco de Occidente y Martha Leonela Pantoja Diaz.

De las objeciones mencionadas se corrió traslado a los interesados entre el 30 de agosto al 1 de Septiembre de 2021.

Con Auto 2022-01-808384, consecutivo 428-017032 del 16 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades requiere a la Promotora para que informe al despacho el resultado de la etapa de conciliación, aportando los proyectos de calificación y graduación y derechos de voto en los que estén reflejados las conciliaciones celebradas.

La señora Promotora informó acerca del resultado de las conciliaciones, mediante escrito radicado en la Superintendencia de Sociedades el 9 de diciembre de 2022 con el número 2022-01-873234

En tal virtud, la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2024-01-236756, con consecutivo 428-005324 del 18 de abril de 2024 convocó a la audiencia de Resolución de Objeciones de la sociedad MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACION prevista en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, para el 25 de abril de 2024 a las 2:00 p.m.

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades en la Audiencia de Resolución de Objeciones, profirió el Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, mediante el cual resolvió de manera definitiva las objeciones, aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por el señor Promotor. La relación de Derechos de Voto y la calificación y graduación de Acreencias forman parte del presente Acuerdo como **ANEXO 02.**

A partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, comenzó a correr el término de cuatro (4) meses previstos en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 para suscribir el presente Acuerdo de Reorganización.

## **CONSIDERANDO QUE:**

**1.- Objetivo del Acuerdo.-** El objetivo del Acuerdo de Reorganización es pagar las acreencias y obligaciones calificadas y graduadas, facilitar al deudor que se encuentre en dificultades transitorias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de contenido crediticio y patrimonial, el logro de un arreglo con sus acreedores en relación con las mencionadas obligaciones, sin mengua de los créditos, facilitando el pago en nuevas condiciones mutuamente concertadas, a fin de obtener igualmente el pago total de sus acreencias, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de la generación de valor y para una adecuada protección del crédito, la sociedad deudora y sus acreedores internos y externos aprueban un Acuerdo de Reorganización, cuyo contenido queda en su integridad como se conviene y una vez confirmado por el juez del proceso concursal, la Superintendencia de Sociedades, cobra vigencia y es obligatorio para todos los acreedores, incluyendo a quienes votan en contra, a los ausentes y a los disidentes, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, a tenor de lo previsto en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 2.2.2.4.2.36. y 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015. Mediante este acuerdo las partes están fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, de manera que tales obligaciones ahora quedan reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, de manera que LA DEUDORA se obliga a pagar estas acreencias exclusivamente como se establece en EL ACUERDO.

**2.- Voluntad de suscribir un Acuerdo.-** Es voluntad de los acreedores internos y externos de la sociedad comercial **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN** suscribir este texto de Acuerdo de Reorganización en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, y de conformidad con el artículo 31 ibídem, en este acuerdo se define una fórmula de pago de las acreencias concursales, y se adoptan otras disposiciones, de manera que convenimos suscribir un texto de acuerdo que se regule en su totalidad, por la ley y por las siguientes disposiciones y contenidos:

## **CAPITULO I DEFINICIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

### **EL ACUERDO.**

Entiéndase por tal, el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

### **EL OBJETO.**

El objeto de EL ACUERDO es el pago de las acreencias graduadas y calificadas, y además la conservación, recuperación y mejoramiento de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de LA DEUDORA tendientes al mejoramiento de las condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales LA DEUDORA atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde con la situación de la misma. De igual forma se busca una protección adecuada del crédito.

### **VIGENCIA.**

El término de vigencia y ejecución de EL ACUERDO será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de su vigencia, es decir desde la fecha de confirmación por parte del juez del concurso **Septiembre 5 de 2024**, hasta el mismo día y mes del año 2034, a menos que antes se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de EL ACUERDO, por cumplimiento del mismo.

### **FECHA DE INICIO:**

Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en quede ejecutoriada la providencia mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

### **LA DEUDORA.**

Se tiene por tal a la sociedad **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN N** de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo.

## **PARTES.**

Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que mas adelante se relacionan, como titulares de créditos a cargo de LA DEUDORA, al igual que los Acreedores Internos, que son los socios de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos de voto como socios, sin pago. (Anexo. 02).

Igualmente suscribe EL ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con la autorización impartida por la Asamblea de Accionistas para la solicitud y trámite del acuerdo de reorganización, según obra en los documentos aportados al solicitar la admisión al trámite del acuerdo de reorganización que reposa en la Superintendencia de Sociedades.

## **LOS ACREEDORES.**

Son todas las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de acreedores internos y externos según se indica en el artículo segundo correspondiente de este acuerdo y que forman parte de la calificación y graduación de créditos y relación de derechos de voto del ANEXO 02.

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la Capítulo Tercero del presente Acuerdo, los acreedores de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 22 de enero de 2021, se clasifican en los siguientes grupos, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

**ACREEDORES LABORALES,  
ENTIDADES PÚBLICAS,  
INSTITUCIONES FINANCIERAS,  
ACREEDORES INTERNOS,  
DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS.**

## **LOS ACREEDORES EXTERNOS:**

Son todas las personas naturales y jurídicas, debidamente calificados y graduados mediante Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, por la Superintendencia de Sociedades, los cuales son titulares de acreencias a cargo de la sociedad deudora.

## **LOS ACREEDORES INTERNOS:**

Son todas las personas naturales y jurídicas que tiene la calidad de accionistas de la sociedad deudora, los que se encuentran debidamente reconocidos por la Superintendencia de Sociedades, en la determinación de derechos de voto, exclusivamente para efectos del voto y no de pago alguno.

## **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, proferida por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual resolvió de manera definitiva las objeciones, aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por el señor Promotor, prevista en el **ANEXO 02**, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

PRIMERA CLASE.- Esta clase está conformada por: (i) Los acreedores laborales, y (ii) Los créditos fiscales, en ese orden.

SEGUNDA CLASE.- Esta clase la conforman los acreedores prendarios de conformidad con el artículo 2.497 del Código Civil.

TERCERA CLASE.- Esta clase está conformado por los acreedores externos titulares de garantías hipotecarias

CUARTA CLASE.- Esta clase la conforman los proveedores de materias primas y otros productos necesarios para la producción de la deudora que fueron calificados en cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTA CLASE.- A este pertenecen los demás acreedores externos que no estén incluidos en ninguna de las clases antes enunciadas.

La fórmula de pago consagrada facilita la consecución de la finalidad del proceso de reorganización, pues contribuye al restablecimiento de la capacidad de pago de la deudora, al mejorar su flujo de caja.

## **PASIVO A REESTRUCTURAR.**

Está conformado por la totalidad de las sumas o valores, es decir los saldos insolutos por capital, que adeuda la sociedad, **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, a los acreedores externos, debidamente calificados y

graduados mediante Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, por la Superintendencia de Sociedades, según la relación de acreedores y acreencias del ANEXO No. 02.

### **PASIVO POST.**

Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad al inicio del proceso concursal el 22 de enero de 2021. Dentro de esta categoría se incluye, entre otras, las acreencias laborales, fiscales, honorarios profesionales, gastos operativos y en general los gastos de administración, las cuales en los términos del parágrafo 3° del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, se han atendido de conformidad con la disponibilidad de caja, al ser del giro ordinario de los negocios de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN.**

**GIRO ORDINARIO:** Para efectos de EL ACUERDO, las partes entienden por Giro Ordinario de los negocios, aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta LA DEUDORA en ejercicio de su objeto social, de conformidad con sus estatutos.

**IPC:** Para efectos de EL ACUERDO, se entenderá como IPC, el índice nacional de precios al consumidor expedido por el DANE sobre los últimos doce meses y vigente al día 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha de pago de los intereses.

### **PROYECCIONES FINANCIERAS.**

Las constituyen el flujo de caja libre proyectado hasta el año 2.034, las proyecciones financieras y las bases correspondientes, las cuales están contenidas en el **ANEXO 03** que forma parte del presente acuerdo.

### **PERÍODO DE GRACIA. -**

Exclusivamente para los efectos de este acuerdo, las partes convienen que período de gracia es el tiempo durante el cual, se causarán intereses del plazo, pero LA DEUDORA no cancelará ni capital ni intereses en relación con las obligaciones a su cargo a ninguno de los acreedores. Los intereses se causarán desde el momento en que comience la vigencia del acuerdo.

### **PAGO DE INTERESES.**

Los intereses se pagarán única y exclusivamente sobre saldos de capital, tal y como se establece en la fórmula de pago que más adelante se describe.

## **PAGO DE CAPITAL.**

El capital se amortizará única y exclusivamente de la manera prevista mas adelante, comenzando el plan de pagos de cada clase respetando las prelaciones y preferencias de ley.

**ANEXOS.-** Son parte integrante del presente acuerdo los siguientes anexos.

### **ANEXO No. 01.**

Certificado de la Cámara de Comercio.

### **ANEXO No. 02.**

Calificación y graduación de créditos y relación de derechos de voto.

### **ANEXO No. 03.**

Proyecciones financieras. Constituyen supuestos elaborados por la empresa deudora, soportados por el Plan de Negocios y Flujo de Caja Proyectado

### **ANEXO No. 04.**

Relación de acreencias a cancelar en cada período de pago y acreencias legalmente postergadas.

### **ANEXO No. 05.**

Certificación de los acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial.

Certificación de los acreedores que en los términos del parágrafo 2° del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor.

Certificación de los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DE LAS DEUDAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS.** Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, quienes adelante se relacionan y quienes tienen créditos y

obligaciones a cargo de **LA DEUDORA**, y que se relacionan en este acuerdo, de conformidad con la calificación y graduación de créditos reconocida por la Superintendencia de Sociedades, mediante Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, en audiencia realizada el 25 de abril de 2024 anexa a EL ACUERDO, y que exclusivamente para los efectos de este acuerdo, a tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se clasifican en:

- A) Los titulares de acreencias laborales
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por La DEUDORA, será el valor de cada una de las acreencias definidas en la calificación y graduación de créditos y relación de derechos de voto reconocida por la Superintendencia de Sociedades en Auto proferido en audiencia celebrada el 25 de abril de 2024, de la cual da cuenta el Acta 2024-01-322153, con consecutivo 428-000616 de abril 26 de 2024, relacionadas en el anexo No. 02, y los únicos intereses a pagar serán exclusivamente los descritos en la fórmula de pago.

La fórmula de pago se establece para cada una de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

### **2.1.- CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.**

- Los titulares de acreencias laborales. Relacionados en el Anexo 02.
- Las obligaciones fiscales y parafiscales. Relacionados en el Anexo 02.
- Las obligaciones con las entidades públicas. Relacionados en el Anexo 02.

### **2.2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE**

- Los acreedores externos, titulares de garantías prendarias.

### **2.3.- CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.**

- Los acreedores externos titulares de garantías hipotecarias.

### **2.4.-CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.**

- Proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 124 de la ley 1116 de 2006 y el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil Colombiano, relacionados en el Anexo 02.

## **2.5.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

-Los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores y que están relacionados en el Anexo 02.

### **ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006, las acreencias ya relacionadas a cargo de LA DEUDORA, serán pagadas en la siguiente forma:

**3.1.1-LOS TITULARES DE ACREENCIAS LABORALES.** Relacionados en el **Anexo 04-A.**

**PLAZO:** Desde **Septiembre 5 del año 2024, hasta Marzo 5 del año 2028.**

**PERIODO DE GRACIA:** Tres (3) años.

**INTERESES:**

#### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo **Septiembre 5 del año 2024 hasta Marzo 5 del año 2028**, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés del 1.5% efectivo anual, pagados en una (1) cuota semestral, vencida y sucesiva, en **Marzo 5 de 2028.**

Los intereses causados y no pagados durante el periodo de gracia, es decir entre la fecha de confirmación de este acuerdo **Septiembre 5 del año 2024 y Septiembre 5 del año 2027**, serán acumulados con los intereses del plazo y serán pagados sobre saldos de capital en Una (1) cuota semestral, vencida y sucesiva, en **Marzo 5 de 2028.**

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Se pagará en una (1) cuota semestral, vencida en **Marzo 5 de 2028.**

**3.1.2-LAS OBLIGACIONES FISCALES Y PARAFISCALES,** con las entidades públicas, relacionadas en el **Anexo 04-B**, se pagarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde del **Septiembre 5 del año 2024, hasta Septiembre 5 del año 2028.**

**INTERESES:**

#### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo **Septiembre 5 del año 2024 hasta Septiembre 5 del año 2028**, se

liquidarán y pagarán sobre saldos de capital a la tasa prevista en el estatuto tributario, pagados en Una (1) cuota semestral, vencida en **Septiembre 5 del año 2028.**

**AMORTIZACION A CAPITAL:** Se pagará en Una (1) cuota semestral, vencida en **Septiembre 5 del año 2028.**

**PARAGRAFO UNO:** En el evento de establecerse legalmente cualquier tipo de amnistía, descuento o beneficio tributario, la concursada podrá acogerse a esa norma, para realizar el pago de las acreencias fiscales de este acuerdo, sin desconocer la prelación legal de pagos.

### **3.3- CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.-**

Los créditos de cuarta clase relacionadas en el **Anexo 04-C** se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde la confirmación del acuerdo en **Septiembre 5 del año 2024**, hasta en **Septiembre 5 del año 2033.**

#### **INTERESES:**

#### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en **Septiembre 5 del año 2024** y **en Septiembre 5 del año 2033**, se liquidarán y pagarán sobre saldos de capital a una tasa de interés del 1.5% efectivo anual, pagados en Diez (10) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en **Marzo 5 de 2029, Septiembre 5 de 2029, Marzo 5 de 2030, Septiembre 5 de 2030, Marzo 5 de 2031, Septiembre 5 de 2031, Marzo 5 de 2032, Septiembre 5 de 2032, Marzo 5 de 2033 y Septiembre 5 de 2033.**

**AMORTIZACION A CAPITAL:** Una vez cancelada la totalidad de acreencias de primera y segunda clase, se pagarán en Diez (10) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en **Marzo 5 de 2029, Septiembre 5 de 2029, Marzo 5 de 2030, Septiembre 5 de 2030, Marzo 5 de 2031, Septiembre 5 de 2031, Marzo 5 de 2032, Septiembre 5 de 2032, Marzo 5 de 2033 y Septiembre 5 de 2033.**

### **3.4.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase relacionadas en el **Anexo 04-D** se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde la confirmación del acuerdo en **Septiembre 5 del año 2024**, hasta en **Septiembre 5 del año 2034.**

## **INTERESES:**

### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en **Septiembre 5 del año 2024 y Septiembre 5 del año 2034**, se liquidarán y pagarán sobre saldos de capital a una tasa de interés del 1.5% efectiva anual, pagados en Dos (2) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas en **Marzo 5 de 2034 y Septiembre 5 de 2034**.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Una vez cancelada la totalidad de acreencias de primera, segunda y de cuarta clase, se pagarán en Dos (2) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas en **Marzo 5 de 2034 y Septiembre 5 de 2034**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que éste se realizará el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Todos los acreedores, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, de conformidad con las previsiones de los artículos 41 y 42 de la ley 1116 de 2006, podrán capitalizar sus acreencias, previa información al Comité de Acreedores y con el lleno de todos los requisitos legales previstos para realizar la capitalización, sin vulnerar la prelación legal.

**ARTÍCULO TERCERO A – CORRECCIÓN MONETARIA:** En todo caso, las acreencias a pagar serán objeto de una corrección monetaria de la siguiente manera:

1. En el caso de las obligaciones con vencimiento convenido, se reconocerá el IPC anual desde su vencimiento, hasta la fecha de inicio de la vigencia de este acuerdo de Reorganización **Septiembre 5 de 2024**.
2. En los demás casos, se reconocerá el IPC anual desde el inicio del Proceso de Reorganización el 21 de Enero de 20021, hasta la fecha de inicio de la vigencia de este acuerdo de Reorganización **Septiembre 5 de 2024**.
3. En el caso de las obligaciones fiscales y parafiscales con vencimiento convenido, se reconocerá la tasa prevista en el estatuto tributario desde su vencimiento, hasta la fecha de inicio de la vigencia de este acuerdo de Reorganización **Septiembre 5 de 2024**.

<b>RELACION DE ACREENCIAS A CANCELAR EN CADA PERIODO DE PAGO Y ACREENCIAS LEGALMENTE POSTERGADAS</b>				
<b>CLASE</b>	<b>No. Cuotas</b>	<b>Fecha de Pago Intereses</b>	<b>Fecha de Pago Capital</b>	<b>Valor a Cancelar por Capital</b>
<b>PRIMERA CLASE - LABORALES</b>	Primera Cuota	05/03/2028	05/03/2028	\$ 83.617.832
	<b>TOTAL LABORALES</b>			<b>\$ 83.617.832</b>
<b>PRIMERA CLASE - FISCALES Y PARAFISCALES</b>	Primera Cuota	05/09/2028	05/09/2028	\$ 242.790.300
	<b>TOTAL FISCALES</b>			<b>\$ 242.790.300</b>
<b>CUARTA CLASE-PROV. ESTRATEGICOS</b>	Primera Cuota	05/03/2029	05/03/2029	\$ 2.689.573.300
	Segunda Cuota	05/09/2029	05/09/2029	\$ 2.689.573.300
	Tercera Cuota	05/03/2030	05/03/2030	\$ 2.689.573.300
	Cuarta Cuota	05/09/2030	05/09/2030	\$ 2.689.573.300
	Quinta Cuota	05/03/2031	05/03/2031	\$ 2.689.573.300
	Sexta Cuota	05/09/2031	05/09/2031	\$ 2.689.573.300
	Septima Cuota	05/03/2032	05/03/2032	\$ 2.689.573.300
	Octava Cuota	05/09/2032	05/09/2032	\$ 2.689.573.300
	Novena Cuota	05/03/2033	05/03/2033	\$ 2.689.573.300
	Decima Cuota	05/09/2033	05/09/2033	\$ 2.689.573.300
	<b>TOTAL PROV. ESTRATEGICOS</b>			<b>\$ 26.895.733.000</b>
<b>QUINTA CLASE-QUIROGRAFARIOS</b>	Primera Cuota	05/03/2034	05/03/2034	\$ 1.642.322.306
	Segunda Cuota	05/09/2034	05/09/2034	\$ 1.642.322.306
	<b>TOTAL QUIROGRAFARIOS</b>			<b>\$ 3.284.644.612</b>
	<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 30.506.785.744</b>

### **CAPÍTULO III CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

#### **ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN.-**

Los acreedores firmantes de este ACUERDO y LA DEUDORA, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, han establecido las siguientes acciones y compromisos, para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de la empresa:

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el presente documento, son las que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores.

Son obligaciones de LA DEUDORA:

- 1.- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial Colombiana.
- 2.- Facilitar las labores del COMITÉ DE ACREEDORES y en general de los entes de control.
- 3.- Pagar oportunamente las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales.
- 4.- Solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la compensación a que hubiere lugar, de cualquier suma que tenga a favor por concepto de impuestos administrados por dicha Dirección, al igual que las devoluciones previstas en el parágrafo 2do. del artículo 40 de la ley 1116 de 2006 y en el Decreto 2860 de 2008.
- 5.- Mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- 6.- Atender oportunamente los créditos laborales, honorarios profesionales, de seguridad social, fiscales, y los demás que surjan durante la ejecución del ACUERDO, como gastos de administración.
- 7.- Informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.
- 8.- Mantener su sistema de registro contable, conforme con lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables. La empresa declara haber realizado las reservas y provisiones exigidas por la ley y por las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- 9.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES semestralmente durante la vigencia del ACUERDO todos los estados financieros de propósito general, certificados por la Revisoría Fiscal, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la sociedad; como también flujos de caja ejecutados comparativos con las proyecciones financieras.

- 10.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES o al Revisor Fiscal, de manera rápida, exhaustiva, suficiente y diligente, cualquier información que le sea solicitada para el cabal desempeño de sus funciones.
- 11.- No decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 12.- Informar previamente al COMITÉ DE ACREEDORES la constitución de nuevos gravámenes y la sustitución o modificación de gravámenes preexistentes, siempre que se cumpla para ello con los requisitos de ley.
- 13.- Observar estrictamente los principios de transparencia, igualdad y equidad en las operaciones que celebre con sus vinculados económicos, las cuales deberán ajustarse estrictamente a este código.
- 14.- Orientar su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente ACUERDO entre los acreedores internos y externos de la sociedad.
- 15.- Enviar al COMITÉ DE ACREEDORES oportunamente un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho eventual que pueda afectar: el desempeño de la organización conforme a lo proyectado o presupuestado; la estructura y condición financiera; la eficiencia; la capacidad de pago; la calidad crediticia; la orientación estratégica; la estructura, el diseño y la conducción del negocio.
- 16.- Propender por la recuperación de la cartera, e informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre sus gestiones.
- 17.- Hacer efectivos los deberes legales de los administradores de la sociedad consagrados en el ARTÍCULO 23 de la ley 222 de 1995, de conformidad con la forma de organización de la deudora
- 18.- Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este ACUERDO.

## **ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS NEGATIVOS (OBLIGACIONES DE NO HACER):**

**LA DEUDORA** declara que no habiendo nunca incurrido en estas conductas, adquiere las siguientes obligaciones especiales de no hacer, como **COMPROMISOS NEGATIVOS**, los que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores:

- 1.- Utilizar fondos al margen de la contabilidad.
- 2.- Realizar prácticas comerciales desleales.
- 3.- Ejecutar negocios con vinculados o relacionados, salvo que se trate de actividades entre proveedores necesarios para la operación de la deudora, o que generen evidentes beneficios.
- 4.- Decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- 5.- Destinar recursos provenientes de la compañía a actividades que no estén contempladas dentro del giro normal del negocio.
- 6.- Otorgar créditos o garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin el conocimiento previo del **COMITÉ DE ACREEDORES**.
- 7.- Modificar sus estatutos, de manera que tal modificación pudiese ser inconsistente con lo dispuesto en este acuerdo.
- 8.- Generar nuevas moras, ni pasivos insatisfechos, causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES. -** Los administradores de LA DEUDORA incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, su compromiso de cumplir los términos del ACUERDO y al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el **COMITÉ DE ACREEDORES**; considerar y aplicar las recomendaciones

que éste efectúe; velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES y velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero, que se preparen. Los administradores en los términos del artículo 23 y demás normas concordantes de la Ley 222 de 1.995 se obligan a no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de tales o que constituyan actos de competencia con la sociedad, a no hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones y en fin, a obrar en todas sus actuaciones como administradores de LA DEUDORA, frente a los acreedores, socios y terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS DE PLANEACION Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.** LA DEUDORA se obliga de manera especial a mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de los honorarios, de las de seguridad social, de las fiscales y parafiscales, que se causen con posterioridad a la celebración de EL ACUERDO, como gastos de administración. Para tal fin, entre otras medidas deberá:

- 1.- Presentar al mencionado Comité un informe acerca de las políticas y sistemas de control de costos y gastos, así como alternativas para la racionalización de los mismos.
- 2.- Mantener sistemas de administración de información, de cumplimiento de pagos y de control de costos adecuados.

**ARTÍCULO OCTAVO. ÓRGANOS SOCIALES.-** Durante la vigencia del acuerdo, los órganos sociales previstos en la ley y en los estatutos sociales de LA DEUDORA, no podrán ser reformados.

**ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.** Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este acuerdo y en el evento de que llegare a presentarse incumplimiento se procederá como lo ordenan los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006. En el evento en que la DEUDORA no pueda realizar algún pago de los previstos en este acuerdo, antes del incumplimiento, una vez analizada la situación, si lo estima conveniente podrá adoptar prórrogas parciales por un plazo máximo de hasta noventa (90) días, hasta en tres (3) oportunidades no consecutivas durante la vigencia del acuerdo, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del

flujo de caja y se deberá informar a los acreedores sobre el particular dentro de los ocho (8) días anteriores.

## CAPÍTULO IV COMITÉ DE ACREEDORES

### ARTÍCULO DÉCIMO.- CREACION Y COMPOSICIÓN.

Por virtud del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** el que tiene por objeto servir de órgano de información de los Acreedores y realizar seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, al desempeño del empresario en el desarrollo del objeto social, y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, sin que pueda realizar labores de coadministración.

El **COMITÉ DE ACREEDORES** está conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales. Dicho Comité queda Integrado así:

#### PRINCIPALES

JOHAN DAVID CHAVES ZEA  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
MOMPOS OIL INC PANAMA.....ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETROLEO  
ESP ENERGY GROUP SAS

#### SUPLENTES

GLORIA ELENA DOMINGUEZ LOZANO  
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA  
GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ GAMBA  
EQUAL GROUP AUDIT FINANCIAL GROUP

Las entidades que se designan como miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES**, antes de su primera reunión, informarán al Representante Legal de **LA DEUDORA**, el nombre de la persona natural que actuará en representación de la entidad. Una vez instalado el Comité, el cambio de cualquiera de las personas designadas se informará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité por el representante legal de la respectiva entidad.

En el evento de falta absoluta de alguno de sus miembros, el Comité se reintegrará por el sistema de cooptación, para lo cual deberá suplir las vacantes con acreedores de la misma categoría.

A las reuniones del Comité podrá asistir el representante legal de **LA DEUDORA** y el contador, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quórum.

Los miembros suplentes del Comité reemplazarán al principal de su renglón durante su ausencia temporal.

El Comité nombrará su presidente y su secretario, quién asumirá las respectivas funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando cualquiera de los miembros que integran el COMITÉ DE ACREEDORES pierda la condición de acreedor por pago del respectivo crédito, deberá ser reemplazado por otro de su misma categoría mediante el sistema de cooptación. En caso de cesión de créditos, el cesionario asumirá la condición de miembro que tenía el cedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

**PARAGRADO SEGUNDO.** El COMITÉ DE ACREEDORES podrá realizar reuniones no presenciales por cualquier medio legal, cuando se garantice la participación de sus miembros, y puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de lo cual se levantará un acta.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-**

**1.- Presidente y Secretario.-** El COMITÉ DE ACREEDORES tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no miembro del mismo.

#### **2.- Suplentes.**

Los miembros suplentes del COMITÉ DE ACREEDORES reemplazarán a los principales en sus faltas temporales.

#### **3.- Reuniones.**

El Comité se reunirá en el lugar del domicilio principal de **LA DEUDORA**, en las oficinas donde funcione la administración de la misma, por derecho propio en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada semestre, salvo que el mismo Comité disponga una periodicidad mayor y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo, por **LA DEUDORA**, o por un número plural de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como **LA DEUDORA** y contador, serán citados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, sin tomar en cuenta para dicha antelación, ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o electrónica a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Comité, y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros, podrá sesionar el Comité en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

Si convocado debidamente el Comité en la forma indicada, no se pudiera realizar la reunión por falta de quórum o si éste se desintegrara durante el transcurso de una reunión, quien hizo la citación o cualesquiera de las personas facultadas para hacerlo, deberá citar nuevamente a otra reunión en los mismos términos indicados, para una

fecha no superior a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la fallida reunión. Si en esta nueva reunión tampoco hubiese quórum, las decisiones pertinentes se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros que concurren. En la citación a la nueva reunión, deberá advertirse de su carácter y sobre la forma como se podrá decidir en ella. **Parágrafo.** La primera reunión del Comité se llevará a cabo en el domicilio de la deudora el día 31 de Enero de 2025 a las 8 a.m.

#### **4.- Quórum.**

El COMITÉ DE ACREEDORES podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.

#### **5.- Actas.**

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio, con copia de las mismas a la Superintendencia de Sociedades.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

El COMITÉ DE ACREEDORES cumplirá exclusivamente funciones de información y control por cuanto no participa, de conformidad con la ley y con EL ACUERDO, en la administración de los asuntos de la DEUDORA, se reitera que **EN NINGÚN CASO EL COMITÉ DE ACREEDORES realiza labores de administración.** Son funciones del COMITÉ DE ACREEDORES, las siguientes:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento.
- 2.- Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- 3.- Informar semestralmente del cumplimiento del acuerdo a los ACREEDORES, mediante la remisión de un Acta debidamente suscrita por el presidente y el secretario del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 4.- Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral, y presentar las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del ACUERDO.

- 5.- Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del ACUERDO, directamente, por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contables, la caja, los balances y cualquier otra información de la DEUDORA que se considere pertinente, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
- 6.- Conocer los estados de resultados de cada ejercicio social y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 7.- Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la DEUDORA,
- 8.- Informarse semestralmente sobre las proyecciones financieras de la DEUDORA con base en la información suministradas por esta, de conformidad con lo establecido en el código de conducta, y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente Acuerdo y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del mismo, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
- 9.- Revisar semestralmente los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 10.- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- 11.- Servir de órgano de intercambio de información para del Representante Legal de la DEUDORA sobre temas del sector.
- 12.- Solicitar a la Revisoría Fiscal la revisión de libros, cuentas, documentos y contratos que tengan relación con el cumplimiento del ACUERDO.
- 13.- Solicitar y recibir de la DEUDORA informaciones sobre aspectos que afecten sustancialmente su operación y su flujo de caja.
- 14.- Informarse previamente por la administración para cualquier cambio de destinación que deba darse a los recursos provenientes de la enajenación de activos,
- 15.- Conocer de la administración de la DEUDORA sobre eventuales sustituciones o cambios de garantías autorizadas por el acreedor respetivo,

16.- Informarse sobre los eventos de incumplimiento del acuerdo y sobre las acciones que se adopten para superar el evento.

17.- Invitar a los acreedores a evaluar la situación, cuando circunstancias sobrevinientes y no previstas en este ACUERDO impidan su cumplimiento.

18.- Conocer sobre el cumplimiento de los indicadores financieros y de gestión, previstos en este Acuerdo y sobre los correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento.

19.- Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente ACUERDO, entendiéndose que en éste se le menciona indistintamente como COMITÉ DE ACREEDORES o, simplemente Comité.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

**CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES y quienes en él participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el Comité y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ALCANCE DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, suscrito de conformidad con las previsiones del artículo 1708 del Código Civil, **no implica novación de las obligaciones contraídas** por la DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de ampliación del plazo, tasas de interés, forma de pago. Durante la vigencia de EL ACUERDO, se suspenderán los términos de prescripción de las obligaciones objeto de la reorganización y no operará la caducidad de las acciones.

La aprobación del presente acuerdo no constituye renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones y deudas a cargo de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN** se entienden modificadas en cuanto a la ampliación de plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Para efectos de impuestos y derechos de registro, el presente Acuerdo, así como las escrituras públicas que deban otorgarse en desarrollo del mismo, si las hubiere, incluyendo la que tendría por objeto formalizar la reforma de los estatutos de **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, serán considerados como actos sin cuantía, conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006;

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LEY APLICABLE.** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CESIÓN. LOS ACREEDORES** con base en las previsiones del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente, quien tendrá derecho a subrogarse en los derechos y prelación para el pago que tenía el acreedor primitivo. Para ejercer este derecho el interesado deberá manifestarlo por escrito al juez del concurso, al **COMITÉ DE ACREEDORES con copia al Representante Legal de la DEUDORA**, acompañando copia del documento que acredite la cesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- OBLIGACIONES POSTERIORES.** Las obligaciones contraídas por la sociedad con posterioridad a la admisión al trámite del Proceso de Reorganización, así como los gastos de administración, incluyendo entre otros, los servicios públicos, laborales, seguridad social, honorarios profesionales, y fiscales, de conformidad con lo previsto en la ley 1116 de 2006, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado. Su no pago, se considerará un incumplimiento grave del acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.-** Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de EL ACUERDO, durante la vigencia del mismo, se realizará una reunión anual de acreedores, de manera presencial y/o virtual, la última semana del mes de enero de cada año en el domicilio principal de la sociedad deudora, dando aviso al juez del concurso y a las partes mediante comunicación escrita dirigida al domicilio principal del acreedor, con al menos siete días calendario de anticipación, siendo la primera el día 31 de Enero de 2025, a las 10 a.m. en el domicilio principal de la sociedad deudora.

## **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -**

**EFFECTOS DEL ACUERDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, el presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento para MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN y para todos los acreedores, incluyendo a los ausentes, a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 2.2.2.4.2.36. y 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015.

MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 40 de la ley 1116 de 2006, no estará sometida a renta presuntiva por los tres primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo. MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN podrá solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha, de conformidad con el procedimiento legal establecido en el Estatuto Tributario y demás normas legales y reglamentarias.

MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN no estará sometida a ser contribuyente del impuesto a la riqueza, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Capítulo 1º de la ley 1739 de 2014, que adicionó el artículo 293-2 del estatuto Tributario, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo y mientras el acuerdo de reorganización esté vigente.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**INTEGRALIDAD DEL TEXTO.-** Las partes convienen que este texto de acuerdo es una unidad integral y de él forman parte todos sus anexos, las consideraciones previas, y el acápite de los antecedentes ya enunciados, y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan convenido las partes.

## **CAPITULO VI**

### **CERTIFICACIÓN DEL PROMOTOR**

El promotor certifica que en el mes de Agosto de 2.024 fue suscrito este acuerdo, con el cual se obtuvo el suficiente número y porcentaje de los votos admisibles provenientes de acreedores internos y acreedores externos, que representan por lo menos tres (3) de las categorías a las que se refiere el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento para el empresario y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, de cuya celebración se ha dado noticia oportunamente a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

### **DECLARACION:**

**HERBERT GIOVANNI ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.79.393.665, en mi condición de Promotor del Acuerdo de Reorganización de la sociedad comercial **MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN**, en los términos de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular a tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI, declaro que:

- 1.- Las estipulaciones de EL ACUERDO tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y, para efectos del pago, respetan la prelación, los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
- 2.- El Representante Legal de LA DEUDORA se encuentra debidamente autorizado para suscribir EL ACUERDO, de conformidad con la decisión del máximo órgano social de la empresa.
- 3.- LA DEUDORA declara que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 4.- Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo, que se encuentran en el anexo No. 03, fueron elaboradas de manera técnica de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones de la empresa y del mercado, bajo la total responsabilidad de la empresa deudora.
- 5.- LA DEUDORA declara que no tiene pasivos pensionales, ni obligaciones por retenciones, ni aportes a la seguridad social, generadas con anterioridad al 22 de enero de 2021.

6.- El PROMOTOR declara que los abajo firmantes, quienes votaron el acuerdo de reorganización, ante mí y/o ante Notario Público, han reconocido su firma y el contenido de este texto.



**CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ**

**C.C. No. 43.558.191**

**MOMPOS OIL COMPANY INC EN REORGANIZACIÓN EN REORGANIZACIÓN  
REPRESENTANTE LEGAL**



**HERBERT GIOVANNI ALVATRZ CRUZ**

**C.C. No.79.393.665**

**PROMOTOR**